

# CE – HORMONAS<sup>1</sup>

(DS26, 48)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamantes	Estados Unidos Canadá	Artículos 3 y 5 del Acuerdo MSF	Establecimiento del Grupo Especial	20 de mayo de 1996 (Estados Unidos) 16 de octubre de 1996 (Canadá)
			Distribución del informe del Grupo Especial	18 de agosto de 1997
Demandado	Comunidades Europeas		Distribución del informe del Órgano de Apelación	16 de enero de 1998
			Adopción	13 de febrero de 1998

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- **Medida en litigio:** prohibición por las CE de la comercialización y la importación de carne y productos cárnicos tratados con determinadas hormonas.
- **Producto en litigio:** carne y productos cárnicos tratados con hormonas para promover el crecimiento.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ÓRGANO DE APELACIÓN

- **Párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF (normas internacionales):** el Órgano de Apelación, rechazó la interpretación del Grupo Especial y afirmó que la obligación de que las medidas sanitarias o fitosanitarias se “basen en” normas, directrices o recomendaciones internacionales, como dispone el párrafo 1 del artículo 3, no significa que esas medidas tengan que “estar en conformidad” con esas normas.
- **La relación entre los párrafos 1/2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF (armonización):** el Órgano de Apelación rechazó la interpretación del grupo especial de que el párrafo 3 del artículo 3 es la excepción a los párrafos 1 y 2 del artículo 3 considerados conjuntamente y constató que los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3 se aplican juntos, abordando cada uno de ellos una situación separada. En consecuencia, revocó la constatación del Grupo Especial de que la carga de la prueba por lo que respecta a la infracción del párrafo 3 del artículo 3, en cuanto que disposición que establece la excepción, se desplaza a la parte demandada.
- **Párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF (evaluación de los riesgos):** aunque confirmó la conclusión final del Grupo Especial de que la medida de las CE infringía el párrafo 1 del artículo 5 (y, en consecuencia, el párrafo 3 del artículo 3) porque no se basaba en una evaluación de los riesgos, el Órgano de Apelación revocó la interpretación propugnada por el Grupo Especial, estimando que el párrafo 1 del artículo 5 requiere que exista una “relación racional” entre la medida en litigio y la evaluación de los riesgos.
- **Párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF (prohibición de la discriminación y la restricción encubierta del comercio internacional):** el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la medida de las CE, mediante distinciones arbitrarias o injustificables, resultaba en una “discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional”, observando: i) las pruebas demostraban que había preocupaciones genuinas con respecto a la seguridad de las hormonas; ii) la necesidad de armonizar las medidas era parte del esfuerzo por establecer un mercado interior común para la carne vacuna; y iii) la constatación del Grupo Especial no estaba respaldada por la “arquitectura y estructura” de las medidas.

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- **Carga de la prueba (Acuerdo MSF):** el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que el Acuerdo MSF atribuye la “carga de la prueba” al Miembro que impone una medida sanitaria o fitosanitaria.
- **Norma de examen (artículo 11 del ESD):** el Órgano de Apelación observó que la cuestión de si un grupo especial ha hecho una evaluación objetiva de los hechos con arreglo a la norma de examen – evaluación objetiva de éstos (artículo 11 del ESD) es una “cuestión jurídica” comprendida en el ámbito de un examen en apelación con arreglo al párrafo 6 del artículo 17 del ESD, el Órgano de Apelación afirmó además que el deber de hacer una evaluación objetiva de los hechos constituye “una obligación de examinar las pruebas presentadas a un grupo especial y de llegar a conclusiones de hecho a base de esas pruebas”. El Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había cumplido la obligación establecida en el artículo 11 del ESD porque, si bien en ocasiones había interpretado erróneamente algunas de las pruebas que tenía ante sí, esos errores no llegaban al nivel de “desestimar deliberadamente” las pruebas o de “distorsionarlas deliberadamente”.
- **Alegaciones o argumentos:** el Órgano de Apelación afirmó que si bien un grupo especial no está facultado para abordar cuestiones jurídicas que no estén comprendidas en su mandato, sí lo está para examinar cualquier argumento jurídico presentado por una parte o para “desarrollar su propio razonamiento jurídico”.

<sup>1</sup> Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: norma de examen (artículo 11 del ESD); principio de precaución; retroactividad de los tratados (artículo 28 de la CVDT); evaluación objetiva (artículo 11 del ESD); consultas a expertos; derechos adicionales de terceros para los Estados Unidos y el Canadá (párrafo 3 del artículo 9 del ESD); economía procesal.